



11.11.2013

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(95/2013)

Asunto: Dictamen motivado de la Cámara de Diputados rumana, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534 – 2013/0255(APP))

En virtud del artículo 6 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el plazo de ocho semanas desde la fecha de presentación de un proyecto de acto legislativo, los Parlamentos nacionales podrán enviar un dictamen motivado a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, indicando los motivos por los que consideran que el proyecto en cuestión no se atiene al principio de subsidiariedad.

De conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Asuntos Jurídicos es responsable de hacer respetar el principio de subsidiariedad.

Se adjunta para información el dictamen motivado de la Cámara de Diputados rumana sobre dicha propuesta.

DICTAMEN MOTIVADO

por el que se establece que no se ajusta al principio de subsidiariedad

la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea COM(2013) 534

Vistos el Tratado de Lisboa, en particular el artículo 5 y 12 del TUE y los protocolos nº 1 y nº 2 anejos al Tratado,

Vista la Constitución de Rumanía, en su versión modificada, en particular su artículo 148,

Vista la Decisión de la Cámara de Diputados nº 11/2011,

Vista el acta aprobada por la Comisión de Defensa, Orden Público y Seguridad nacional de la Cámara de Diputados en la sesión de 1 de octubre de 2013,

Visto el proyecto final de dictamen motivado aprobado por la Comisión de Asuntos Europeos en la sesión del 22 de octubre de 2013,

Vista la aprobación por la Mesa Permanente de la Cámara de Diputados de 28 de octubre de 2013,

La Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, letra b) de la Decisión de la Cámara de Diputados nº 11/2011, en aplicación del derecho de control de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, aprueba el presente **dictamen motivado**:

La Cámara de Diputados:

1. Considera que se cumplen las condiciones establecidas en los Tratados para que la propuesta sea sometida a control parlamentario de la subsidiariedad: posee carácter legislativo y forma parte de las competencias no atribuidas exclusivamente a la Unión Europea, en virtud del artículo 4 apartado (1), artículo 5 apartado (2) del TUE y del artículo 2 apartado (6) del TFUE;
2. Acepta la validez de la base jurídica citada por el autor, artículo 86 del TFUE;
3. Suscribe el interés de la Comisión de Defensa ante la posibilidad de celebrar una transacción entre la Fiscalía Europea y la persona sospechosa o acusada de haber cometido un delito que atente contra los intereses financieros de la UE, tras lo cual se archive la incoación del procedimiento penal, siempre y cuando se hayan compensado los daños y se haya pagado una suma a tanto alzado, y también considera que este nuevo procedimiento para el sistema judicial nacional puede asimilarse y puede contribuir a alcanzar los objetivos propuestos por el Reglamento; toma nota de la conclusión de la Comisión de Defensa de que la propuesta fortalece los derechos procesales de las personas sospechosas que sean objeto de investigaciones realizadas por la Fiscalía Europea;

4. Toma nota de la posición preliminar del Gobierno de Rumanía, que se muestra, en principio, abierto a cualquier propuesta a escala de la Unión Europea destinada a garantizar la eficiencia de las medidas de lucha contra la corrupción en general, y contra el fraude relacionado con los fondos europeos en particular;

5. Toma nota de la intención expresada por el Gobierno de Rumanía de señalar en el Consejo de la UE la necesidad de realizar un análisis profundo de la propuesta de Reglamento, teniendo en cuenta sus numerosos aspectos problemáticos o poco claros;

6. Toma nota del dictamen del Ministerio de Justicia en el sentido de que la propuesta de Reglamento presenta algunos aspectos problemáticos, en proceso de análisis, pero que respeta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;

7. Sostiene que desde el punto de vista procesal, para alcanzar el umbral que certifica el incumplimiento por parte de este proyecto legislativo del principio de subsidiariedad se requiere una cuarta parte del total de votos otorgados a los parlamentos nacionales, según lo previsto en el artículo 76 del TFUE relativo al espacio de libertad, seguridad y justicia; sostiene, asimismo, que este proyecto está sujeto a procedimientos legislativos especiales, de manera que sólo puede adoptarse con la unanimidad de los votos en el Consejo, tras su aprobación por el Parlamento Europeo; sostiene que Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido, que se benefician de cláusulas de exención («*opt out*»), pueden alegar la no aplicación de esta ley en caso de que fuera aprobada;

8. Toma nota del hecho de que la creación de la Fiscalía Europea ya aparece mencionada en el apartado (1) del artículo 86 del TFUE, mientras que su competencia para investigar, incoar procedimientos penales y solicitar la apertura de juicio contra los autores y cómplices de infracciones que atenten contra los intereses financieros, así como para ejercer ante los órganos competentes de los Estados miembros la acción penal relativa a dichas infracciones aparece ya recogida en el apartado (2) del artículo 86 del TFUE;

9. Reconoce la importancia de combatir eficientemente el fraude contra los intereses financieros europeos, pero constata que la expresión «intereses financieros europeos» no es precisa, por lo que, especialmente en los casos complejos, será difícil determinar cuáles de las infracciones cometidas afectan a los intereses financieros de la Unión y cuáles de las infracciones que afectan claramente a los intereses financieros de la Unión violan al mismo tiempo la legislación nacional; por esta razón, las acciones de la Fiscalía Europea podrían sobrepasar las intenciones del artículo 86 del TFUE, lo que supone un riesgo de solapamiento de las competencias de las fiscalías nacionales y de la Fiscalía Europea y un riesgo considerable de que se obstruya la incoación de un procedimiento penal efectuada a escala nacional;

10. Considera que el valor añadido del ejercicio de nuevas competencias de la UE en materia de incoación de procedimientos penales no ha sido suficientemente motivado por la Comisión, y en este sentido manifiesta lo siguiente:

- aunque el artículo 86 del TFUE constituye la base jurídica para la creación de una futura Fiscalía Europea, el apartado (1) de dicho artículo establece la creación de una Fiscalía Europea «a partir de Eurojust», pero la Comisión Europea no ha evaluado el funcionamiento de Eurojust, y en concreto los resultados de la Decisión 2009/4267/JAI del Consejo, de 16 de

diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust, lo que equivale a no motivar la propuesta de Reglamento;

- La Comisión Europea debe motivar de forma suficiente el rechazo de un modelo colegial para la Fiscalía Europea y los límites que alcanzaría el funcionamiento de Eurojust, unas circunstancias que no permitirán la creación de dicha Fiscalía en el marco (o a partir de) Eurojust;
- La Comisión Europea ha sido llamada a determinar la insuficiencia de la incoación de procedimientos penales para aquellos hechos que afectan a los intereses financieros de la Unión, en el ámbito de una dimensión de estos hechos preponderadamente nacional y local;
- La Comisión Europea debe explicar detalladamente la cuestión del control judicial de los actos procesales aprobados por la Fiscalía Europea;

11. Considera que, habida cuenta de que el fraude se comete a escala nacional o local, la lucha adecuada contra este fraude depende en primer lugar de las medidas adoptadas a este nivel; en este contexto, la competencia exclusiva de la Fiscalía Europea para investigar, incoar procedimientos penales y solicitar la apertura de juicio contra los autores de delitos que atentan contra los intereses financieros de la Unión y las competencias accesorias, para incoar los procedimientos penales de las infracciones relacionadas, generan dudas sobre el respeto del principio de seguridad jurídica, puesto que no será objeto de control jurisdiccional;

12. Considera que el aprovechamiento óptimo de los mecanismos europeos de coordinación en materia penal ya existentes no se ha realizado completamente, ya que estos mecanismos ofrecen suficientes facilidades para combatir de forma eficiente el fraude con los fondos europeos, también expresa la opción de consolidar la Agencia Eurojust y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como de valorar al máximo las competencias conferidas a estos órganos.

Por estos motivos, la Cámara de Diputados ha decidido aprobar un dictamen motivado en el sentido de que la propuesta de Reglamento no se ajusta al principio de subsidiariedad.

El presente dictamen motivado está dirigido a los presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y, si procede, de la Comisión Europea, así como al Gobierno de Rumanía.

El Presidente,

Valeriu Stefan Zgonea